

RAD.026 2002 00391 00

AUTO No. 2028

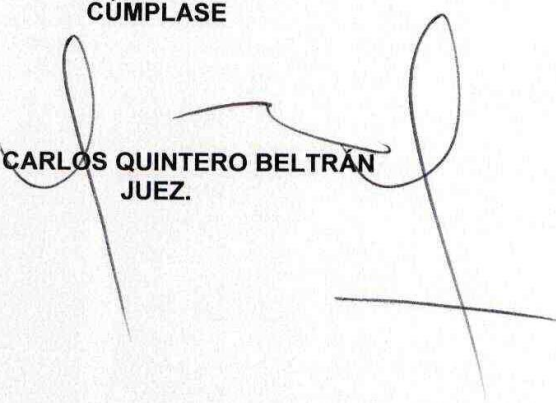
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE: AGREGAR a los autos la consignación por valor de \$614.286 dando cumplimiento al Acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa dentro del trámite de Insolvencia adelantado por la parte demandada, y el cual corresponde a la cuota No. 21.

CÚMPLASE



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.**

RAD.021 2002 01056 00

AUTO No. 2029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1348 del 03 de marzo de 2.020 (Fl. 481), se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que los interesados presentaran observaciones, confirme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-74726** el cual asciende a la suma de **\$63.838.500.00.** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.-Tener por **REASUMIDO** el poder por parte del **Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL** identificado con la C.C. 1.143.934.375 de Cali y T.P. No. 288.258 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2006 00028 00

AUTO No. 2030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios No. 002-2838, 02-2839, 02-02840, obrantes a folio 516 a 518.

2.- Tener por **AUTORIZADO** al señor HENRY ORLANDO JIMENEZ VALENCIA identificado con C.C. 14.985.161 para el retiro de los oficios.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No.2031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2013 00460 00

AUTO No.2032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido al **Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, de acuerdo al escrito allegado por el Representante Legal de Cooprosol – parte demandante.

2.- RECONOCER personería a la **Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.343 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades descritas en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00131 00

AUTO No.2033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00297 00

AUTO No.2034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00616 00

AUTO No.2035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00900 00

AUTO No.2036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No.2037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2018 00930 00

AUTO No.2038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No.2039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 2040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder conferido al **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de acuerdo al escrito allegado por el Representante Legal de Cooprosol – parte demandante.

2.- RECONOCER personería a la **Dra. ISABELA FERNANDEZ DE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.343 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial PRINICIPAL de la parte demandante, con las facultades descritas en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00222 00

AUTO No.2041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00147 00

AUTO No.2042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00490 00

AUTO No.2043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Estando el proceso pendiente por trámite al traslado que se le dio a la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante F.N.G., y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. (LEY 1564 DEL 2012), **APROBAR la liquidación en la cantidad de \$36.567.272.00 Mcte.**

2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00079 00

AUTO No.2044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MELISSA CABRERA RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

2.- Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

3.-RECONOCER personería al **Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con C.C. No. 16.450.290 y T.P No. 51.474 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora- Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo al memorial de poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00062 00

AUTO No.2045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COMPARTIR S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2014 00857 00

AUTO No. 2046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la sustitución de poder que allega la **Dra. MARLENY MARIN OSPINA** a la Dra. Celsa Maricelly Ruiz Arenas, a fin de que represente a la parte actora dentro del proceso.

2.- RECONOCER personería a la **Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS** identificada con C.C. No. 66.903.599 y T.P. 299.313 del C.S.J, en los términos del memorial de poder que antecede, para que represente a la parte demandante PARCELACIÓN EL LAGO “PARCELAGO” P.H, dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00860 00

AUTO No.2047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RENANCER FINANCIERO S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00451 00

AUTO No.2048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a reconocer personería jurídica a la **Dra. SARA URIBE GONZALEZ**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 06 de agosto de 2.019 por el Banco de Bogotá y el 05 de septiembre de 2.019 por el F.N.G.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.016 2019 00434 00

AUTO No. 2049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE** identificada con **C.C 31.865.389** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación 034 2019 00517 00, demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.006 2010 00670 00

AUTO No. 2050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2019 00045 00

AUTO No. 2051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

AMPLIAR al 50% el embargo y retención de los dineros en que se vienen descontando del salario del demandado **WISBEL DE DIOS AMARIS FLORIAN (C.C.79.298.090)** como empleado de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$102.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.015 2018 00739 00

AUTO No. 2052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 1849 del 13 de julio de 2.020 y oficio No. 02-1699 obrante a folio 7 y 8 del Cdo.2, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.018 2017 00035 00

AUTO No. 2053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

Tener por **AUTORIZADO** al señor EISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 1.118.300.625, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.030 2017 00124 00

AUTO No. 2054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No. 02-2551, 02-2552 obrantes a folio 65 y 66 del Cdo.1. Se exhorta a la parte demandada a fin de que diligencie los oficios de levantamiento de medida, pues es una carga procesal de su parte y no del Despacho.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.026 2010 00944 00

AUTO No. 2055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la señora PATRIA EUGENIA CEBALLOS, toda vez que no figura como demandada dentro de este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.008 2011 00877 00

AUTO No. 2056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de junio de 2.019 por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2016 00116 00

AUTO No. 2057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GNECCO VALENCIA (C.C. 10.541.958) Y JCG INGENIERIA SAS (NIT.900.435.511-4)** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 2 Civil Del Circuito de Popayan**, con radicación 2016-00078-00., demandante Banco de Occidente. Por secretaria líbrese el Oficio.

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GNECCO VALENCIA (C.C. 10.541.958) Y JCG INGENIERIA SAS (NIT.900.435.511-4)** dentro del proceso de Cobro Coactivo que se adelanta en la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social**. Por secretaria líbrese el Oficio.

3.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GNECCO VALENCIA (C.C. 10.541.958) Y JCG INGENIERIA SAS (NIT.900.435.511-4)** dentro del proceso de Cobro Coactivo que se adelanta en la **Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali**. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2019 00105 00

AUTO No. 2058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de medida de EMBARGO que recae sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-491537, y como quiera que se encuentra coadyuvado por el demandado, el Juzgado, levantará la medida sin condena en costas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 597 del C.G.P., Por todo lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de EMBARGO que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-491537 de propiedad del demandado Jorge Enrique Mejía Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.428.037. Por Secretaría líbrese oficio.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

3.- Tener por AUTORIZADA a la señora María Guadalupe Rojas González identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.777 para el retiro del Oficio del levantamiento de medida.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2017 00456 00

AUTO No. 2059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, actualizar el Despacho Comisorio No.099 obrante a folio 83 del Cdo. 2 mediante el cual se Comisiona para llevar a cabo el Secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-53140 de propiedad de la demandada Adriana Caicedo Ruiz C.C. 67.011.926.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2018 00450 00

AUTO No. 2060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA, realizar el desglose de los documentos una vez verificado que cumple con el valor del arancel judicial.

2.- Tener por AUTORIZADA a la señora Lilley Fernanda Alegria Diomelin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918 para el retiro del desglose.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2018 00684 00

AUTO No. 2061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA,** reproducir el Oficio No. 02-2441 del 23 de septiembre de 2019.
- 2.-POR SECRETARÍA,** realizar el desglose de los documentos una vez verificado que cumple con el valor del arancel judicial.
- 3.- Tener por AUTORIZADA** a la señora Lilley Fernanda Alegria Diomelin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.295.918 para el retiro del desglose.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2010 00515 00

AUTO No. 2062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto mediante auto No. 1768 del 08 de julio de 2020 y al oficio No. 02-1688 como quiera que allí se da trámite a su solicitud,

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.033 2010 00503 00

AUTO No. 2063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 6493 del 23 de octubre de 2.019 obrante a folio 118 del Cdo.2.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2015 00798 00

AUTO No. 2064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 02-3110 del 30 de noviembre de 2018, obrante a folio 9 del cuaderno 2, e indicando que la cuenta a la cual debe realizar las consignaciones es la **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

2.- Tener por autorizado al señor Kevin Fernando Agredo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.479.351 y a Juan Manuel Escobar Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.206, para el retiro del oficio ordenado en el numeral 1 del presente auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.017 2016 00434 00

AUTO No. 2065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, oficiar a **EPS SANITAS** a fin de que indique cual es el empleador de la señora ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.480.689, mediante el cual realiza cotización al Sistema General de Seguridad Social.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2019 00159 00

AUTO No. 2066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

Por Secretaría, **ACTUALIZAR** el Despacho Comisorio obrante a folio 95, mediante el cual se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-835931, de propiedad de la demandada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2017 00577 00

AUTO No. 2067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2.020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

Por Secretaría, ELABORAR el oficio de levantamiento de medida de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede, es decir, con los datos necesarios para un diligenciamiento efectivo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO